

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	03:30 P.M	HORA FINAL:	03:49 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2018-00125-00

DEMANDANTES: JOSÉ ABDÓN HERRERA CRUZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA NAL.

En Villavicencio, a los 6 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 3:30 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Parte demandante:** RAMIRO MEDINA LIZCANO identificado con C.C. 3.047.468 y T.P. 74.749 del C.S.J.

**Parte demandada:** JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO identificado con C.C. 86.065.475 y T.P. 220.967 del C.S.J.

**2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Se notifica en estrados.

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la Entidad no propuso excepciones. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

#### **4.1. Hechos probados:**

- El señor José Abdón Herrera Cruz laboró en el área administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana durante 22 años 11 meses y 24 días, siendo retirado con el grado de Adjunto Jefe, con derecho a pensión (fol. 75).
- Mediante Resolución No. 309 del 21 de marzo de 2000 le fue reconocida y pagada dicha prestación, a partir del 1° de junio de 1999 (fol. 73-74).
- El demandante interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Ministerio de Defensa, solicitando la reliquidación de su pensión, aplicando incremento con base en el IPC por los años en que le resultara favorable, hasta el 2004, proceso que fue fallado en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, accediendo a las pretensiones, a través de fallo dictado en audiencia inicial el día 20 de abril de 2016 (fol. 16-22 y aceptado).

- El numeral TERCERO de la sentencia dispuso “...condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a reajustar la pensión de jubilación que se ordenó pagar al Sr. JOSÉ ABDÓN HERRERA CRUZ, con fundamento en el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, desde el 01 de junio de 1999, hasta el 31 de diciembre de 2004, dando cumplimiento al artículo 14 de la Ley 100 de 1993” (fol. 21 y aceptado)
- Dicha decisión adquirió ejecutoria el día 12 de mayo de 2016 (fol.24).
- Mediante providencia del 5 de julio de 2016, dicho estrado judicial aprobó liquidación de costas en la suma de \$1.280.000 (fol.23).
- El Ministerio de Defensa Nacional – Secretaría General, expidió la Resolución 2715 del 11 de julio de 2017 “Por la cual se reajusta una pensión de invalidez, en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, con fundamento en la Carpeta 24654 y el expediente No. 1405 de 2017” (fol. 29-32).

#### 4.2. Pretensiones en litigio

- Se declare la nulidad de la Resolución No. 2715 del 11 de julio de 2017, mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de abril de 2016, expedida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio y el oficio No. OFI17-722263 MDNSGDAGPSAP del 29 de agosto de 2017
- A título de restablecimiento del derecho, condenar a la entidad a reconocer y pagar al demandante el reajuste o incremento de su pensión de jubilación con los porcentajes del IPC dejados de pagar a partir del 1° de junio de 1999 en adelante, de acuerdo con la Ley 238 de 1995 en concordancia con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, por los años 1999, 2001 a 2017, de acuerdo con las sumas individualizadas en las pretensiones SEGUNDA y TERCERA de la demanda, debidamente indexadas.
- Ordenar a la entidad continuar liquidando la pensión de jubilación del demandante, en la forma señalada en la Ley 238 de 1995, siempre que este porcentaje le resulte más favorable que el aplicado por el principio de oscilación.

- Se concedan las pretensiones de esta demanda con fundamento en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, teniendo en cuenta los porcentajes favorables relacionados en la pretensión SEXTA.

#### **4.5. Problema Jurídico**

El presente asunto se contrae a establecer si al expedir el (los) acto(s) demandado(s), el Ministerio de Defensa incumplió los parámetros establecidos en la sentencia de fecha 20 de abril de 2016, emitida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio dentro del proceso 500013333006-2015-00115-00; en caso afirmativo, si al demandante le asiste el derecho a que su pensión sea reajustada conforme a lo pedida en las pretensiones de la demanda.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Se indaga a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad a fin de que informe si el Comité de Conciliación presentó fórmula de arreglo para el presente litigio, quien indica que es política institucional del Ministerio de Defensa no conciliar en este tipo de asuntos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

#### **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

## **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 16 a 75. Estos documentos hacen alusión a la sentencia de fecha 20 de abril de 2016 emitida por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Villavicencio con su constancia de ejecutoria, copia del auto de fecha 5 de julio de 2016, copia del acto demandado, copia del derecho de petición presentado el día 1° de agosto de 2017 ante la entidad demandada, copia del escrito de tutela presentada por el señor José Abdón Herrera por los hechos materia de esta demanda y su correspondiente fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.- Subsección C, de fecha 3 de noviembre de 2017, copia del acto de reconocimiento pensional y copia de la Hoja de Liquidación de Servicios, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

## **7.2. Parte demandada:**

No presentó solicitudes al respecto.

## **7.3. Prueba de oficio:**

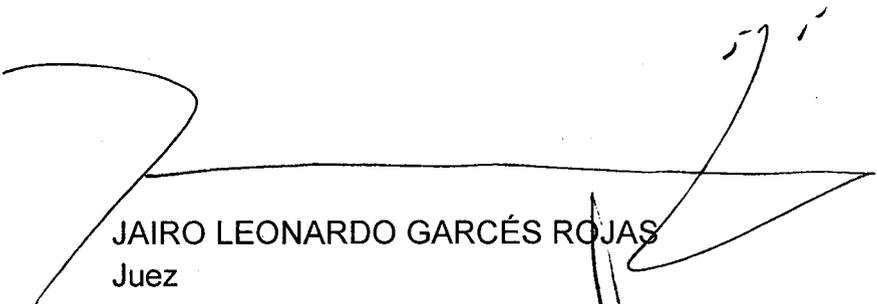
Se dispone oficiar al Ministerio de Defensa – Secretaría General, a fin de que se sirva certificar los porcentajes de incremento aplicados a la pensión de jubilación del señor José Abdón Herrera Cruz, identificado con C.C. 3.291.538, por los años 1999 a 2004. Esta prueba quedará a cargo de la entidad demandada.

**El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, el día 16 de julio de 2019 a las 3:30 pm, se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:49 p.m. Se deja constancia de que el CD contentivo del audio y video hace parte integral del acta, la cual se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervienen.



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez



RAMIRO MEDINA LIZCANO  
Apoderado Demandante



JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO  
Apoderado Ejército Nacional